



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

LA OMISIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SANEAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LOS CANALES DEL PUEBLO DE SAN ANDRÉS MIXQUIC, TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 18 de octubre de 2017

*Cronista: Maestra Jocelyn Arzate Alemán**

**LA OMISIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA
SANEAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LOS CANALES DEL
PUEBLO DE SAN ANDRÉS MIXQUIC, TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO A UN
MEDIO AMBIENTE SANO**

ASUNTO: Amparo en Revisión 641/2017¹

Ministro Ponente: Alberto Pérez Dayán

Secretario de Estudio y Cuenta: Isidro Muñoz Acevedo

Tema: Determinar si las autoridades responsables han omitido adoptar todas las medidas a su alcance para restaurar y sanear los canales del Pueblo de San Andrés Mixquic, en concreto los canales del Barrio de San Miguel, y si ha existido una violación al derecho humano a un medio ambiente sano.

Antecedentes:

En febrero de 2014, diversos habitantes del Pueblo de San Andrés Mixquic promovieron demanda de amparo contra distintas autoridades, por la omisión de adoptar todas las medidas a su alcance para restaurar ecológicamente y sanear los canales del Pueblo de San Andrés Mixquic, en específico los canales del Barrio de San Miguel, por el daño generado a tales canales, principalmente por el vertimiento de aguas residuales.

Del asunto le correspondió conocer a un Juzgado de Distrito, el cual determinó, entre otras cuestiones, conceder el amparo a los promoventes respecto de la omisión del Jefe de Gobierno, la Delegación Tláhuac, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la Secretaría del Medio Ambiente, el Sistema de Aguas, y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, todos de la Ciudad de México, así como de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.


El Juzgado de Distrito señaló, en términos generales, que contrario a lo indicado por las autoridades responsables, si bien realizaron acciones para restaurar el equilibrio ecológico, lo cierto era que las mismas resultaban insuficientes para considerar que existe un medio ambiente sano como lo reconoce el artículo 4o. de la Constitución Federal en la zona de San Andrés Mixquic, lo cual se advertía de las pruebas aportadas en el juicio, además de que existió una violación de carácter internacional a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, toda vez que el lugar en cuestión forma parte de la zona declarada patrimonio mundial de la UNESCO en 1987, por lo que se violó el artículo 4o. de dicho instrumento internacional.

Inconformes con la resolución, las autoridades responsables interpusieron recursos de revisión en su contra, los cuales fueron remitidos a un Tribunal Colegiado de Circuito, quien determinó que lo procedente era solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera su facultad de atracción.

En sesión del 24 de mayo de 2017, la Segunda Sala del Máximo Tribunal ejerció su facultad de atracción para conocer del asunto, por lo que el mismo fue turnado a la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.



La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el asunto en cuestión, en la sesión del 18 de octubre de 2017.

Resolución:

La Segunda Sala determinó conceder el amparo a los quejosos contra los actos reclamados a la Secretaría del Medio Ambiente, Jefe de Gobierno, Sistema de Aguas, Jefe Delegacional en Tláhuac, así como al Secretario de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, todos de la Ciudad de México, dado que se transgredió el derecho humano a un medio ambiente sano, pues se demostró el alto grado de contaminación que presentan los canales del Barrio de San Miguel, lo que se traduce en un quebrantamiento del orden constitucional y legal de los referidos mandatos con los que cuenta la autoridad para preservar o restaurar el equilibrio ecológico de las aguas que se encuentran dentro de su jurisdicción.

De esta manera, se indicó que con base en las constancias que obran en el juicio, las autoridades responsables no han adoptado todas las medidas posibles, hasta el máximo de los recursos disponibles, para evitar y controlar procesos de degradación de las aguas, para vigilar que las descargas residuales cumplan con la normatividad vigente en cantidad y calidad, ni tampoco para llevar a cabo las acciones correctivas necesarias para sanear las aguas de los canales del Barrio de San Miguel.

Asimismo, respecto a que las autoridades refirieron que las afectaciones reclamadas no podían ser atribuidas al Estado, en tanto la contaminación de tales canales se debe, en gran medida, a los actos de particulares, la Sala señaló que el Estado no puede adoptar una postura de pasividad cuando los particulares realizan actos que afectan negativamente al medio ambiente y a los derechos humanos que se deriven de la pérdida de la sustentabilidad y salvaguarda de los ecosistemas, por el contrario, el Estado debe asegurarse que en todas las esferas, y acorde al ámbito competencial previsto por el Constituyente Permanente, se proteja este derecho fundamental.

Finalmente, la Segunda Sala señaló que no soslaya la problemática que representa para las autoridades estatales llevar a cabo de manera óptima las cargas administrativas que les son impuestas en la Constitución Federal y las leyes que de ella emanan, en materia de prevención y protección del equilibrio ecológico, sin embargo, estimó que sería más costoso aún para el desarrollo de la sociedad, que los jueces y tribunales adoptaran una postura jurisdiccional *laxa* al momento de resolver sobre el cumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano o que minimizaran las consecuencias que derivan del incumplimiento de tales deberes constitucionales, pues con ello se pondría en riesgo tanto el equilibrio y protección de los ecosistemas que se encuentran en nuestro país, como la posibilidad de las personas de desarrollar una vida digna, finalidad última que persigue el sistema de los derechos humanos.

Votación:

El asunto se aprobó por mayoría de 4 votos de los Ministros: Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. El Ministro Presidente Eduardo Medina Mora Icaza emitió voto en contra del asunto.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México